

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE **SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS** QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN LO SUCESIVO **"EL INSTITUTO"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JORGE MARTÍNEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL NAYARIT Y APODERADO LEGAL Y POR OTRA, EL C. **DELGADILLO RODRÍGUEZ JORGE**, EN LO SUCESIVO **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"**, QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara **"EL INSTITUTO"** a través de su Apoderado Legal, que:

I.a. Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4º y 5º, de la Ley del Seguro Social.

I.b. De conformidad con el artículo 251, fracción IV, de la Ley del Seguro Social, tiene facultades para realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para cumplir con sus fines.

I.c. El Dr. Jorge Martínez Torres, en su carácter de Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Nayarit, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico de conformidad con lo establecido en los artículos 251 A de la Ley del Seguro Social, 2, fracción IV, inciso a), 138, 139, 144, fracciones I y XXXVI, y 155, fracción XVIII del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; acreditando su personalidad mediante el testimonio de la escritura pública número 94989, de fecha 13 de febrero de 2020, otorgada ante la fe del Lic. Luis Ricardo Duarte Guerra, Titular de la Notaría Pública número 24, de la Ciudad de México, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio 97-7-19022020-145406 de fecha 18 de febrero de 2020, en cumplimiento a lo ordenado en la fracción IV del artículo 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

I.d. De acuerdo a sus necesidades y para el cumplimiento de los programas que tiene encomendados la Coordinación de Atención y Orientación al Derechohabiente en Nayarit, requiere temporalmente contar con los servicios de una persona física con conocimientos en Medicina, por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación de **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"**.

I.e. Cuenta con los recursos suficientes para cubrir el importe de los honorarios de **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"**, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, Capítulo 1000 "Servicios Personales", partida 12101, del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal y a la equivalente de **"EL INSTITUTO"**, la cuenta contable 42060206 "Honorarios".

I.f. Este contrato se celebra de conformidad con lo dispuesto en los 272, 274, 275 y 277 D, de la Ley del Seguro Social, 2606 al 2615 del Código Civil Federal, 69 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022 y el *Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera*, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 12 de julio de 2010 y sus reformas.

I.g. Asimismo, el presente instrumento jurídico se suscribe conforme a las Políticas del Procedimiento para la contratación y pago de servicios profesionales por honorarios asimilables a salarios,

actualizado mediante acuerdo número ACDO.SA2.HCT300920/265.P.DA, dictado por el H. Consejo Técnico en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2020.

I.h. Acepta **"EL INSTITUTO"** que **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** realice los servicios conforme a sus conocimientos y experiencia, por lo que no estará a las instrucciones de **"EL INSTITUTO"**, en cuanto a la forma de desarrollar sus actividades. Asimismo, éstas no serán iguales o equivalentes a las funciones conferidas a los servidores públicos con plaza presupuestaria y, no se cuenta con servidores públicos que presten los servicios motivo de la contratación.

I.i. Para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en Calzada del Ejercito Nacional No. 14, Colonia Fray Junípero Serra, C.P. 63169, Municipio de Tepic, Nayarit..

II. Declara **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"**, bajo protesta de decir verdad, que:

II.a. Es de nacionalidad [REDACTED] en pleno uso y goce de las facultades que le otorga la ley, cuenta con los conocimientos y aptitudes en materia de Medicina y estudios de Licenciatura, lo que acredita con Cédula Profesional de fecha 18 de septiembre de 1979, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, así como con la experiencia requerida para prestar el servicio solicitado por **"EL INSTITUTO"** y conoce plenamente las necesidades y características de los servicios materia del presente contrato y ha considerado todos los factores que intervienen en la prestación eficaz de los mismos.

II.b. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes No. [REDACTED] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población No. [REDACTED] expedida por la Secretaría de Gobernación.

II.c. No desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público ni se encuentra inhabilitado para el desempeño de éstos, así como que a la suscripción del presente documento no está prestando servicios profesionales por honorarios en **"EL INSTITUTO"** y/o en distinta dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, en la Fiscalía General de la República, en un Tribunal Administrativo o en la Presidencia de la República. Asimismo, que no es parte en un juicio del orden civil, mercantil, laboral o administrativo ni de ninguna clase en contra de alguna de las referidas Instituciones Públicas; y que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios objeto del presente contrato.

II.d. Conforme a la normatividad vigente, previo a la celebración del presente contrato, presentó escrito en el que manifiesta que no se encuentra, ni se encontrará, bajo ninguno de los supuestos que se establecen en la declaración II.c, dicho documento obrará como anexo de presente instrumento jurídico.

II.e. Desarrollará las actividades objeto del presente contrato, con recursos propios.

II.f. Manifiesta su conformidad de que el pago del Impuesto Sobre la Renta que le corresponda como persona física, se efectúe en los términos del Título IV, Capítulo I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente.

II.g. Está de acuerdo y acepta que los pagos derivados de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, se realicen mensualmente mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria siguiente: Banco: INBURSA; No. de cuenta: [REDACTED] No. de cuenta clabe: [REDACTED] nombre del titular de la cuenta bancaria: Delgadillo Rodríguez Jorge; domicilio

del prestador de servicios: [REDACTED]

II.h. Para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en [REDACTED]

DECLARAN "LAS PARTES" QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, PARA LO CUAL CONVIENEN EN SUJETARSE A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL INSTITUTO" encomienda a **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** y éste se obliga a prestar los servicios profesionales consistentes en:

1. Recibir el 100% de los expediente de queja médica interpuestos a través de la coordinación delegacional de atención y orientación al derechohabiente del órgano de operaciones administrativa desconcentrada en nayarit y analizar la información.
 2. Recibir el 100% de los expediente de quejas derivadas de la comisión nacional de arbitraje médico a través de la coordinación delegacional de atención y orientación al derechohabiente del órgano de operaciones administrativa desconcentrada en nayarit y analizar la información.
 3. Valorar la documentación médica institucional y documentos aportados por la o el promovente, revisar simultáneamente la secuencia de los hechos y precisar las desviaciones que existieron en la atención médica o, en su caso, los hechos que desvirtúen los planteamientos motivo de la queja.
 4. Verificar en el "expediente de queja" la cronología de los hechos y precisa, en lo posible, las fechas, horarios, servicios, unidades médicas, diagnósticos, tratamientos, interconsultas, solicitud de estudios d laboratorio y gabinete, sus resultados, así como las indicaciones de citas.
 5. Analizar cuidadosamente los documentos aportados comparándolos con la documentación médica institucional, a efecto de determinar la procedencia o improcedencia de la queja.
 6. Elaborar los dictámenes resultantes de la investigación médica de las quejas interpuestas en la coordinación delegacional de atención y orientación al derechohabiente del órgano de operaciones administrativa desconcentrada en nayarit.
 7. Enviar "expediente de queja", "proyecto de dictamen", a la coordinación delegacional de atención y orientación al derechohabiente para su revisión y rubrica al 100%
- Así como a rendir reportes mensuales de las actividades descritas, mismos que deberá presentar a la servidora pública designada por el área contratante de **"EL INSTITUTO"**.

SEGUNDA.- "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le encomiende **"EL INSTITUTO"**, asimismo a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren a **"EL INSTITUTO"**.

TERCERA.- "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se obliga a desempeñar los servicios objeto del presente contrato a **"EL INSTITUTO"** en forma personal e independiente, por lo que será el único responsable de su ejecución cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.

CUARTA.- "EL INSTITUTO" cubrirá a **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** por concepto de honorarios un monto bruto mensual de \$9,032.13 (NUEVE MIL TREINTA Y DOS PESOS 13/100 M.N.), del que será retenido el Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) en los términos del Título IV, Capítulo I, artículo 94 fracción V y 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente.

QUINTA.- El presente contrato observará una vigencia del 3 de enero de 2022 al 30 de junio de 2022.

SEXTA.- “EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS” no podrá, con motivo de la prestación de los mismos que realice a **“EL INSTITUTO”**, asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo, con la finalidad de evitar el conflicto de intereses.

SÉPTIMA.- “EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS” se obliga a no divulgar a terceras personas, a través de publicaciones, informes, o cualquier otro medio, los datos y resultados que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, ni la información que **“EL INSTITUTO”** le proporcione o a la que tenga acceso en razón del objeto del presente contrato, bajo pena de rescisión en los términos del presente instrumento jurídico, independientemente de las responsabilidades de cualquier otra índole en las que pudiera incurrir.

OCTAVA.- “EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS” no podrá ceder en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato.

NOVENA.- “EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS” comunicará a **“EL INSTITUTO”**, cualquier hecho o circunstancia que por razón de los servicios prestados pudieran beneficiar o evitar perjuicio al mismo.

DÉCIMA.- “EL INSTITUTO” designa a la servidora pública Titular de la Coordinación de Atención y Orientación al Derechohabiente en Nayarit para recibir a su entera satisfacción, los reportes mensuales de las actividades desarrolladas por **“EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”**, así como el resultado de los servicios pactados en el presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- “EL INSTITUTO”, podrá rescindir el presente contrato, sin necesidad de juicio, por cualquiera de las siguientes causas imputables a **“EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”**:

- a) Por prestar los servicios deficientemente, de manera inoportuna o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato;
- b) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados;
- c) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo señalado o rechazado por **“EL INSTITUTO”**;
- d) Por negarse a informar a **“EL INSTITUTO”** sobre la prestación y/o el resultado de los servicios encomendados;
- e) Por impedir el desempeño normal de labores de **“EL INSTITUTO”** durante la prestación de los servicios;
- f) Si se comprueba que la protesta a que se refiere la declaración II.c, se realizó con falsedad, y
- g) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.

Para los efectos a los que se refiere esta cláusula **“EL INSTITUTO”** designará a la servidora pública C. María Griselda Valdéz Contreras o en su caso, a quien el Titular de la Unidad de Personal determine, para comunicar por escrito en el domicilio señalado por **“EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”** en el presente contrato, el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la comunicación, exponga lo que a su derecho convenga, y aporte, en su caso, las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, **“EL INSTITUTO”** tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por **“EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”**, determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el presente contrato y comunicará por escrito a **“EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”** dicha determinación.

DÉCIMA SEGUNDA.- “EL INSTITUTO” en cualquier momento podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para éste, y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito a través del servidor público designado, en el domicilio señalado por “EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS” en el presente contrato con treinta días naturales de anticipación. En todo caso, “EL INSTITUTO” deberá cubrir los honorarios que correspondan por los servicios prestados y que haya recibido a su entera satisfacción.

Asimismo “EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS” podrá dar por concluido el presente contrato de manera anticipada, previo aviso que por escrito realice a “EL INSTITUTO” en su domicilio señalado en el presente contrato, dentro del plazo señalado en el párrafo que antecede. “EL INSTITUTO” se reserva el derecho de aceptar la terminación anticipada del contrato sin que ello implique la renuncia a deducir las acciones legales que, en su caso, procedan.

DÉCIMA TERCERA.- “EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS” no será responsable por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor que le impida parcial o totalmente cumplir con las obligaciones contraídas en el presente contrato, en el entendido de que dichos supuestos deberán ser debidamente acreditados al área contratante.

DÉCIMA CUARTA.- “EL INSTITUTO” no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de “EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS” en virtud de no ser aplicables en este instrumento los artículos 1° y 8° de la Ley Federal de Trabajo, el presente contrato se encuentra sujeto a la legislación civil, por lo que “EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS” no será considerado como trabajador para los efectos legales y en particular para obtener las prestaciones establecidas por la Ley del Seguro Social, y únicamente se compromete a dar total cumplimiento en tiempo y forma a sus obligaciones, asimismo no estará sujeto a lo siguiente:

- a) registrar asistencia;
- b) realizar los trabajos objeto de este contrato en un área determinada de sus instalaciones;
- c) horario ni jornada;
- d) atender órdenes giradas por escrito;
- e) presentarse como personal de “EL INSTITUTO”, y
- f) sujetarse a la dirección o subordinación jerárquica de un servidor público.
- g) asignarle cualquier tipo de herramienta de carácter institucional.

DÉCIMA QUINTA.- La titularidad de los derechos patrimoniales que se originen con la ejecución de los trabajos objeto de este instrumento, corresponderá a “EL INSTITUTO”, dando el debido reconocimiento por su participación a “EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS” como colaborador remunerado, quien en términos del artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor, tendrá el derecho a que se le mencione expresamente como autor, traductor, compilador, ejecutante o intérprete.

Asimismo, si como resultado de las actividades desarrolladas con motivo del presente contrato, se genera algún derecho de propiedad industrial (como patentes, marcas, diseños industriales, etc.), “EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS” reconoce en este acto, que la titularidad de dicho derecho corresponderá a “EL INSTITUTO”.

DÉCIMA SEXTA.- “EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS” autoriza a “EL INSTITUTO” conforme al artículo 70 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el numeral 114 del Título IV del *Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera*, así como el *Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización* y el *Manual del Servicio Profesional de Carrera “De la Celebración de Contratos de Prestación de Servicios*

Profesionales por Honorarios", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 12 de julio de 2010, y sus reformas, para que difunda la información de la contratación ante las autoridades que lo soliciten, derivado de que se considera información pública.

Por su parte, **"EL INSTITUTO"** se hace responsable del tratamiento de los datos personales de **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"**, los cuales serán resguardados conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad que resulte aplicable, por lo que solo se realizarán transferencias de datos personales para atender requerimientos de información, realizados por autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

DÉCIMA SÉPTIMA.- "LAS PARTES" aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil Federal, y en caso de controversia para su interpretación y cumplimiento, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Tepic, Nayarit, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue por las partes que en el presente contrato intervienen y sabedores de su contenido, alcance y efectos legales, se firma en quintuplicado el mismo, al calce y al margen en todas sus fojas útiles, en la Ciudad de Tepic, Nayarit el día 3 de enero de 2022, quedando un ejemplar en poder de **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** y los restantes en poder de **"EL INSTITUTO"**.

POR **"EL INSTITUTO"**

"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"



DR. JORGE MARTÍNEZ TORRES

DELGADILLO RODRÍGUEZ JORGE

ADMINISTRADORA DEL CONTRATO



C. MARÍA GRISELDA VALDÉZ CONTRERAS
TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ATENCIÓN Y
ORIENTACIÓN AL DERECHOHABIENTE EN
NAYARIT

CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO UNO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS NÚMERO H22 19 051100 242 QUE CELEBRA, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JORGE MARTÍNEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL NAYARIT Y APODERADO LEGAL Y POR OTRA PARTE EL C. **DELGADILLO RODRÍGUEZ JORGE**, EN LO SUCESIVO "**EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**", QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", MISMAS QUE SE SUJETARÁN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

- A. Con fecha 03 de enero de 2022 "**EL INSTITUTO**" y "**EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**", celebraron el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios Asimilables a Salarios, en adelante "**EL CONTRATO**", el cual observa una vigencia del 03 de enero al 30 de junio de 2022, por el que "**EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**", se obliga a realizar las actividades encomendadas para dar cumplimiento a los programas establecidos por esta Dirección así como a rendir informes mensuales de las actividades desarrolladas.

DECLARACIONES

I. Declara "**EL INSTITUTO**" que:

- I.1 Este convenio se celebra de conformidad con lo dispuesto en los artículos 251 fracción IV, 272, 274, 275 y 277 inciso D, de la Ley del Seguro Social, 69 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, 2606 al 2615 del Código Civil Federal, 69 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como por el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 12 de julio de 2010 y sus reformas.
- I.2 Asimismo, el presente instrumento jurídico se suscribe conforme a las Políticas del Procedimiento para la contratación y pago de servicios profesionales por honorarios asimilables a salarios, actualizado mediante acuerdo número ACDO.SA2.HCT.300920/265.P.DA, dictado en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2020 del H. Consejo Técnico.
- I.3 El Dr. Jorge Martínez Torres, en su carácter de Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Nayarit, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico en representación de "**EL INSTITUTO**", de conformidad con lo establecido en los artículos 251 A de la Ley del Seguro Social, 2, fracción IV, inciso a), 138, 139, 144, fracciones I y XXXVI, 155, fracción XVIII del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, y acredita su personalidad mediante la escritura pública número 94989, de fecha 13 de febrero de 2020 otorgada ante la fe del Lic. Luis Ricardo Duarte Guerra, Titular de la Notaría Pública número 24, de la Ciudad de México, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio 97-7-19022020-145406, de fecha 18 de febrero de 2020 en cumplimiento a lo ordenado en la fracción IV del artículo 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

I.4 **"EL INSTITUTO"** cuenta con los recursos suficientes para cubrir el importe de los honorarios de **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"**.

I.5 Reconoce y ratifica en todos sus términos las declaraciones y cláusulas asentadas en **"EL CONTRATO"**.

I.6 Para todos los efectos legales que deriven del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en Calzada del Ejercito Nacional No. 14, Colonia Fray Junípero Serra, C.P. 63169, Municipio de Tepic, Nayarit.

II. Declara **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** que:

II.1 Comparece en el presente instrumento jurídico con Credencial para Votar y Registro Federal de Contribuyentes No. [REDACTED] que es una persona física de nacionalidad [REDACTED] en pleno uso y goce de sus facultades legales.

II.2 Reconoce y ratifica en todos sus términos las declaraciones y cláusulas asentadas en **"EL CONTRATO"**.

II.3 Para todos los efectos legales que deriven del presente instrumento jurídico, señala como domicilio [REDACTED]

III. Declaran **"LAS PARTES"** que:

III.1 El presente Convenio no tiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que para su celebración no media coacción alguna; consecuentemente, carece de todo dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.

III.2 Están de acuerdo en modificar los textos asentados en la Cláusula QUINTA de **"EL CONTRATO"** adicionándolo con los párrafos que más adelante se relacionan.

III.3 Se reconocen mutuamente, la personalidad que ostenta para los efectos que se deriven del presente instrumento jurídico.

En vista de lo anterior y en términos del artículo 1792, del Código Civil Federal, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificatorio a **"EL CONTRATO"**, sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. **"LAS PARTES"** acuerda modificar la vigencia del **"CONTRATO"**, por lo que convienen que su Cláusula Quinta, quede de la siguiente forma:

QUINTA".- "EL CONTRATO" observará una vigencia del 03 de enero al 31 de diciembre de 2022.

SEGUNDA.- NO NOVACIÓN. **"LAS PARTES"** convienen que salvo lo previsto en el presente Convenio Modificatorio, no se modifica, altera o nova **"EL CONTRATO"** de fecha 03 de enero de

2022 y, por ende, con excepción a lo expresamente estipulado en este instrumento jurídico, regirán todas y cada una de las cláusulas del mismo.

TERCERA.- “LAS PARTES” aceptan que todo lo no previsto en el presente convenio se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil Federal, y en caso de controversia para su interpretación y cumplimiento, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Tepic, Nayarit, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue por **“LAS PARTES”** que en el presente Convenio Modificatorio intervienen y sabedores de su contenido, alcance y efectos legales, lo firman de común acuerdo, al calce y al margen en todas sus fojas útiles, en cinco tantos, en la Ciudad de Tepic, Nayarit el día 30 de junio de 2022 quedando un ejemplar en poder de **“EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”** y los restantes en poder de **“EL INSTITUTO”**.

Por **“EL INSTITUTO”**
APODERADO LEGAL

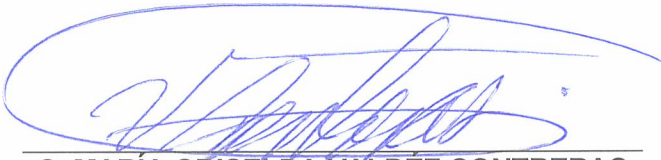
Por
“EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”



DR. JORGE MARTÍNEZ TORRES

DELGADILLO RODRÍGUEZ JORGE

ADMINISTRADORA DEL CONTRATO
RESPONSABLE DEL CONTRATO



C. MARÍA GRISELDA VALDÉZ CONTRERAS

CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO DOS AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS NÚMERO H22 19 051100 242 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN LO SUCESIVO **"EL INSTITUTO"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JORGE MARTÍNEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL NAYARIT Y APODERADO LEGAL Y POR LA OTRA PARTE, EL C. **DELGADILLO RODRÍGUEZ JORGE**, EN LO SUCESIVO **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"**, QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"** MISMAS QUE SE SUJETARÁN A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- A. **"LAS PARTES"** celebraron el día 03 de enero de 2022, un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios Asimilables a Salarios con una vigencia del día 3 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2022, en adelante **"EL CONTRATO"**, con el propósito de que **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** apoyará a las actividades realizadas en la Coordinación de Atención y Orientación al Derechohabiente en Nayarit prestando sus servicios y rindiendo los reportes mensuales de las actividades desarrolladas, los cuales se deben presentar al servidor público designado por el área contratante de **"EL INSTITUTO"**, en términos de la cláusula primera de **"EL CONTRATO"**.
- B. El "Procedimiento para la contratación y pago de servicios profesionales por honorarios asimilables a salarios", clave 1A40-003-013, aprobado por el H. Consejo Técnico en la sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2020, mediante acuerdo ACDO.SA2.HCT.300920/265.P.DA, considera en su política 5.2.2.26, un pago adicional por concepto de gratificación de fin de año, el cual se encuentra sujeto a disponibilidad presupuestaria, así como al Decreto que expida el titular del Ejecutivo, los Lineamientos específicos que en su caso emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y a la aprobación por el H. Consejo Técnico de **"EL INSTITUTO"**.
- C. En relación con lo anterior, con fecha 10 de noviembre de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que establece las disposiciones para el otorgamiento de aguinaldo o gratificación de fin de año, correspondiente al ejercicio fiscal de 2022, en el cual, en su artículo Cuarto, fracción II, inciso e), considera a las personas físicas contratadas para prestar sus servicios bajo el régimen de honorarios como sujetos de aplicación de las disposiciones contenidas en el mismo.
- D. Por su parte, el H. Consejo Técnico de **"EL INSTITUTO"**, mediante el Acuerdo ACDO.SA2.HCT.251022/312.P.DA, dictado en la sesión celebrada el día 25 de octubre de 2022, autorizó el otorgamiento de un pago por concepto de gratificación de fin de año para el ejercicio fiscal de 2022, de hasta 15 días de su percepción mensual bruta, para los Prestadores de Servicios Profesionales por Honorarios Asimilables a Salarios.

DECLARACIONES

- I. Declara **"EL INSTITUTO"** por conducto de su apoderado legal que:
- I.1 El Dr. Jorge Martínez Torres, en su carácter de Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Nayarit, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio Modificatorio, en términos de los artículos 251 A de la Ley del Seguro Social, 2, fracción IV, inciso a), 138, 139, 144, fracciones I y XXXVI, y 155, fracción XVIII del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social y acredita su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública número 94989, de fecha 13 de febrero de 2020, otorgada ante la fe del Lic. Luis Ricardo Duarte Guerra, Titular de la Notaría 24, de la Ciudad de México, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados bajo el folio 97-7-19022020-145406, de fecha 18 de febrero de 2020, en cumplimiento a lo ordenado en la fracción IV del artículo 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
 - I.2 Cuenta con suficiencia presupuestaria en la cuenta número 42060206 "Honorarios" del Capítulo 1000 relativo a "Servicios Personales", para cubrir, por única ocasión, el gasto del pago adicional por concepto de gratificación de fin de año a que se refiere el presente instrumento legal.
 - I.3 Reconoce y ratifica en todos sus términos las declaraciones asentadas en **"EL CONTRATO"**.
- II. Declara **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** que:
- II.1 Reconoce y ratifica en todos sus términos las declaraciones asentadas en **"EL CONTRATO"**.
 - II.2 Conoce los alcances del presente convenio modificatorio, y que está en condiciones de continuar prestando sus servicios a **"EL INSTITUTO"**, en los mismos términos establecidos en **"EL CONTRATO"**.
- III. Declaran **"LAS PARTES"** que:
- III.1 El presente Convenio no tiene Cláusula contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que carece de dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.
 - III.2 Están de acuerdo en modificar el texto de la Cláusula Cuarta de **"EL CONTRATO"**, adicionándolo con el párrafo o texto que más adelante se relaciona.
 - III.3. Se reconocen mutuamente las personalidades que ostentan para los efectos que se deriven del presente instrumento jurídico.
- 

En razón de lo anterior y en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 1792 y 1839, del Código Civil Federal y el artículo 69 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificatorio a **"EL CONTRATO"**, sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo ACDO.SA2.HCT.251022/312.P.DA, dictado por el H. Consejo Técnico de **"EL INSTITUTO"** en la sesión celebrada el día 25 de octubre de 2022, **"LAS PARTES"** convienen en modificar la Cláusula Cuarta de **"EL CONTRATO"**, adicionando un párrafo en los siguientes términos:

"EL INSTITUTO" cubrirá por única ocasión y en una sola exhibición en términos de la política 5.2.2.26 del "Procedimiento para la contratación y pago de servicios profesionales por honorarios asimilables a salarios", a **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** por concepto de gratificación de fin de año, la cantidad de \$4,516.07 (CUATRO MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS 07/100 M.N.), del que será retenido el Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) en los términos del Título IV, Capítulo I, artículo 94 fracción V y 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente.

SEGUNDA.- NO NOVACIÓN. Las partes convienen que salvo lo previsto en el presente Convenio Modificatorio, no se modifica, altera o nova **"EL CONTRATO"**, y por ende, regirán todas y cada una de las cláusulas del mismo.

TERCERA.- "LAS PARTES" aceptan que todo lo no previsto en el presente convenio se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil Federal, y en caso de controversia para su interpretación y cumplimiento, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Tepic, Nayarit, o a la de los jueces de distrito civiles federales de dicha entidad, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

CUARTA.- "EL INSTITUTO" se hace responsable del tratamiento de los datos personales de **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** los cuales serán resguardados conforme a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad que resulte aplicable, por lo que sólo se realizarán transferencias de datos personales para atender requerimientos de información, realizados por autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

QUINTA.- "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", acepta y reconoce que el otorgamiento de la gratificación materia del presente instrumento, de ninguna manera constituye el pago de concepto alguno derivado de relación laboral con el **"INSTITUTO"**, siendo por lo tanto inaplicables las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo.

Leído que fue por **"LAS PARTES"** el presente Convenio Modificatorio y sabedores de su contenido, alcance y efectos legales, lo firman de común acuerdo, al calce y al margen en todas sus fojas útiles, en cinco tantos, en la Ciudad de Tepic, Nayarit, el día 11 de noviembre de 2022, quedando un ejemplar en poder de **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** y los restantes en poder de **"EL INSTITUTO"**.

POR "EL INSTITUTO"

"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"



DR. JORGE MARTÍNEZ TORRES

DELGADILLO RODRÍGUEZ JORGE

ADMINISTRADORA DEL CONTRATO



C. MARIA GRISELDA VALDÉZ CONTRERAS